

## Debate sobre la relación entre Coop57 y las administraciones públicas locales

### Asambleas de sección de junio del 2016

En la asamblea general del 20 de febrero de 2016 se estableció una dinámica de debate en grupos para debatir sobre la relación que debemos establecer con las administraciones públicas locales.

Para evitar caer en debates abstractos o teóricos, se planteó a partir de las siguientes casuísticas:

- Caso 1. Actuaciones de eficiencia energética y energías renovables en equipamientos y edificios públicos
- Caso 2. Municipalización de servicios y equipamientos públicos
- Caso 3. Subrogación de la cesión de uso de suelo público

En los debates participaron personas de todas las secciones territoriales y se plantearon distintos puntos de vista y distintas propuestas. Sin embargo, sí que hubo algunos planteamientos que contaron con un alto grado de consenso:

- Interés en que Coop57 pueda participar en la financiación de proyectos municipales que se planteen bajo formas de economía social y solidaria y/o que nos vengan planteados por entidades socias.
- Descartar, en principio, la admisión como socios de servicios (y la financiación de) ayuntamientos o de empresas municipales que no tengan una forma jurídica y un funcionamiento de economía social y solidaria.
- Consenso en la conveniencia de que Coop57 sea una cooperativa sin ánimo de lucro, puesto que es coherente con sus planteamientos y es una condición sine qua non para poder subrogar la cesión de uso de suelo público en proyectos cooperativos.

Desde entonces, en varios territorios se ha seguido profundizando en este debate y también se han establecido contactos con varios ayuntamientos. En paralelo, algunas entidades socias nos han planteado casos concretos que implican, directa o indirectamente, a administraciones locales. Por ello, el consejo rector de Coop57 ha acordado que en las asambleas de sección que se celebrarán en junio del 2016 se profundice en el debate sobre la relación con las administraciones locales.

A continuación planteamos algunos casos concretos para facilitar el debate.

#### **Caso 1. Actuaciones de eficiencia energética y energías renovables en equipamientos públicos gestionados por entidades de economía solidaria**

Desde hace unos meses, Coop57 está trabajando un convenio de colaboración con Som Energia y varias cooperativas del sector energético (ingenierías, consultorías, instaladoras, etc.) para promover la financiación de proyectos de eficiencia energética y de energías renovables. El acuerdo contempla la creación de un producto financiero específico para este tipo de proyectos, orientado a entidades de economía social y solidaria que gestionen equipamientos o edificios con consumos energéticos importantes. Cuando hemos tanteado

este producto con entidades socias, nos hemos encontrado con varias que están interesadas, pero que gestionan equipamientos o edificios públicos. En consecuencia, quien debe autorizar y financiar este tipo de inversiones es el ayuntamiento o una entidad o empresa municipal (por ejemplo, es el caso de un centro cívico con gestión comunitaria o del bar-restaurante de un museo municipal gestionado por una cooperativa).

Todo ello nos plantea el debate de si debemos financiar directamente a las administraciones públicas locales (o empresas u organismos públicos) que adopten medidas de eficiencia energética o de energías renovables en equipamientos gestionados por cooperativas u otras entidades de economía social y solidaria, siempre y cuando el trabajo técnico también lo desarrollen cooperativas o entidades de economía solidaria. Cabría la posibilidad de financiar a la cooperativa del sector energético que desarrolle el proyecto en vez de al cliente final, pero ello comportaría cargarle el endeudamiento y el coste financiero, a la vez que dificultaría su capacidad de aportar garantías.

### **Caso 2. Actuaciones de eficiencia energética y energías renovables para consumo municipal**

Una cooperativa de trabajo catalana dedicada a tareas de consultoría e ingeniería en energías renovables ha desarrollado un proyecto en una ciudad catalana que consiste en generar electricidad para el alumbrado público a partir de fuentes renovables. Se trata de un proyecto con importantes volúmenes de financiación, para el que han tenido que buscar un socio financiero. En esta localidad, dicho socio ha acabado siendo una gran compañía energética oligopólica (Gas Natural), pero es un modelo que quieren desarrollar en otros municipios de menor dimensión. En estos casos, plantean la posibilidad de que Coop57 sea el socio financiero, participando en la sociedad municipal que se cree para desarrollar y gestionar este proyecto. ¿Merece la pena estudiar esta posibilidad? ¿En qué tipologías de empresas municipales podríamos plantearnos actuar como socios financieros?

Para meditar una respuesta, hay que tener en cuenta que la disposición de músculo financiero es clave en este tipo de operaciones. Precisamente este factor es el que están aprovechando las grandes empresas oligopólicas (del sector energético, pero también de las telecomunicaciones) para copar lo que identifican como un nuevo nicho de negocio.

### **Caso 3. Cooperativas de servicios públicos en Andalucía**

La Ley andaluza de cooperativas ha desarrollado de forma explícita la tipología de “cooperativa de servicios públicos”. Esta tipología persigue ofrecer a la ciudadanía una herramienta de arquitectura empresarial como iniciativa para responder a la necesidad de cooperación entre diferentes usuarios y productores de servicios (físicos y jurídicos, públicos y privados) para proporcionar los medios y el entorno que permita el acceso a determinados servicios, al uso compartido y al desarrollo de la información y el conocimiento.

Todo ello teniendo como objetivo último el servicio a la Comunidad, promover la integración social y el desarrollo económico, diseñar y estimular nuevas formas de intercooperación administrativa, y fomentar la sostenibilidad ciudadana, bajo un entorno organizativo, social y democrático.

Las Cooperativas de Servicios Públicos se vienen a caracterizar por los siguientes factores:

- El tipo de servicio que se presta ha de ser considerado de interés para la Comunidad, lo que le da el cariz de “público” (pero no necesariamente ha de ser un servicio básico o de primera necesidad).
- Siempre uno de los/as socios/as de la cooperativa habrá de ser una Administración o entidad pública.
- La Administración o ente público conservará en todo caso el control en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios públicos.
- Plena integración social y empresarial, máxima flexibilidad con máximas garantías jurídicas y económico-financieras.
- Se excluye en todo caso, la prestación de servicios públicos que exijan el ejercicio de autoridad pública, como los de orden público y protección civil. Junto a la Administración de la Junta de Andalucía y/o las administraciones locales andaluzas o sus entes instrumentales, podrán formar parte de la Cooperativa de Servicios Públicos:
  - Entidades privadas con experiencia demostrada en el sector.
  - Personas usuarias de los servicios que sean objeto de la cooperativa.
  - Personas socias trabajadoras que presten su trabajo personal en la cooperativa, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del capital de la cooperativa.

¿Esta nueva tipología de cooperativa puede ser una buena forma de plantear la gestión de servicios públicos en clave de economía solidaria? ¿Debemos plantearnos su admisión como socia y su financiación? ¿Debemos tratar de que las leyes de cooperativas de otros territorios también incorporen esta figura?

#### ***Preguntas para dinamizar el debate***

- ¿Merece la pena plantearnos la posibilidad de financiar directamente a las administraciones (o empresas u organismos) públicas locales que adopten medidas de eficiencia energética o de energías renovables en edificios o equipamientos gestionados por entidades de economía solidaria, siempre y cuando el trabajo técnico también lo desarrollen cooperativas o entidades de economía solidaria? Hay que tener en cuenta que, para ello, estas instituciones deberían ser socias de servicios de Coop57.

¿Cómo hacemos la evaluación ético-social en estos casos? ¿La vinculamos a su admisión como socias o a su petición de financiación?

- ¿Merece la pena plantearnos la posibilidad de financiar o entrar como socio financiero en sociedades municipales que se creen para impulsar y gestionar la generación de electricidad para el municipio mediante energías renovables, siempre y cuando en ellas participen cooperativas o entidades de economía solidaria?

¿Lo podemos plantear para cualquier tipología de sociedad municipal o sólo en el caso de que tenga una forma jurídica de economía social y solidaria?

- ¿Debemos tomar como referencia el modelo de “cooperativa de servicios públicos” como la fórmula por la que apostamos para gestionar servicios públicos o iniciativas con participación municipal?

¿Lo hacemos de forma exclusiva o podemos contemplar otras formas jurídicas y empresariales? ¿Cuáles?